Esquel, de febrero de 2020.-

------VISTO:----------

------La apelación interpuesta a fs. 37 por la Dra. G. V. C. y el Dr. M. F. D., ambos por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios fijados en el punto 2) de la sentencia N° 514/2019 obrante a fs. 35/vta; concedida a fs. 38;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Juez de la anterior instancia reguló los honorarios de los letrados en $ 8.689,60 (4 jus) por su actuación en la ejecución.----------

-----Fueron apelados por considerarlos bajos y no aplicar el mínimo legal del art. 7 de la ley de honorarios (ver fs. 39).----------

------2.-El art. 7 cuarto párrafo de la ley arancelaria estipula que los honorarios mínimos **sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia**, no podrán ser inferiores a ocho (8) jus.----------

-----La circunstancia que la norma diga "sean cuales *fueren las epatas cumplidas y en cualquier instancia"*, no deja ninguna duda respecto a que en ningún caso los honorarios de la dirección letrada puedan ser regulados en una suma inferior a 8 jus.----------

-----Calculados los emolumentos conforme el valor del jus al momento del dictado de la resolución atacada (Res. Adm. 9214/19 - D.A.), surge que se debió fijar $15.799,20 (8 jus). Corresponde modificar los honorarios regulados a favor de la Dra. G. V. C. y el Dr. M. F. D. y establecerlos en el monto indicado precedentemente----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1°) MODIFICAR** el punto 2).- de la sentencia interlocutoria N° 514/2019 del 10 de diciembre de 2019 obrante a fs. 35/vta, fijando en definitiva los honorarios de los Dres. G. V. C. y M. F. D. en $15.799,20 (8 Jus) más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).-

-------**2°)** Sin costas de Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.